



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO con medidas
<b>DEMANDANTE</b>	COOSVICENTE Nit. 890.981.497-4
<b>DEMANDADO</b>	REYNALDO ANTONIO ARDILA RINCÓN cc.72.231.745
<b>RADICADO</b>	050013103009 <b>2021 00395 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. De conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020, el poderdante debe presentar directamente el poder especial conferido mediante mensaje de datos, e indicando la dirección del correo electrónico de su abogado inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para presumir su autenticidad y reconocerle personería judicial al abogado.

Es de anotar, que el poder otorgado, cuenta con presentación personal ante Notario, pero va dirigido en esa constancia, al juez civil municipal.

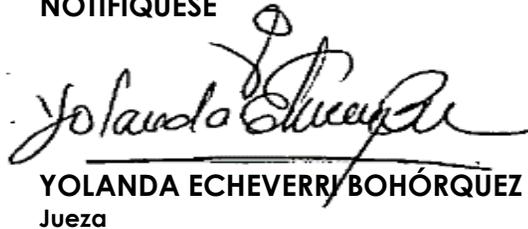
Ahora bien, revisado el SIRNA se encontró que el correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante que aparece registrado en el mismo es: [juridicolegal@gmail.com](mailto:juridicolegal@gmail.com) diferente al reportado en el acápite de notificaciones esto es; [asesorandojuridicamente@gmail.com](mailto:asesorandojuridicamente@gmail.com), por lo tanto se requiere a la interesada para que aclare tal situación o actualice el mismo ante el Consejo de ser el caso. Recuérdese que es necesario para efectos de trazabilidad de la documentación que se presente en el proceso.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

2.- Allegar Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante con fecha de expedición reciente, toda vez que, el aportado al proceso, data del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ  
Jueza

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fbd5d09fae11c0883f0d60ccb3366d44d0ee6b034c639edc8576fcae9a24b1**

Documento generado en 11/02/2022 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>